



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Decreto que autoriza al Ejecutivo del Estado gestione o contrate con la o las instituciones de la banca comercial un crédito con el objeto de destinarlo únicamente para brindar apoyo financiero a los Ayuntamientos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 154

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES DE LA BANCA COMERCIAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCAN, UNO O MÁS



CRÉDITOS POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$198'792,500.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS EXCLUSIVAMENTE PARA BRINDAR APOYO FINANCIERO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE ENFRENTAN NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DE LIQUIDEZ PARA CONCLUIR SUS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CON MOTIVO DE FIN DE AÑO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora y por conducto de la Secretaría de Hacienda, gestione y contrate con la o las instituciones de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezcan, uno o más créditos por la cantidad total de \$198'792,500.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente para brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año, de conformidad con lo que establece el artículo segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos señalados en el artículo anterior, deberán distribuirse a los ayuntamientos por el Ejecutivo Estatal, conforme a las siguientes cantidades:

AYUNTAMIENTO	CANTIDAD
1.- Aconchi	\$400,000.00
2.- Agua Prieta	\$6'050,000.00
3.- Álamos	\$220,000.00
4.- Altar	\$935,000.00
5.- Arivechi	\$220,000.00
6.- Arizpe	\$275,000.00
7.- Atil	\$275,000.00
8.- Bacadéhuachi	\$198,000.00
9.- Bacanora	\$308,000.00
10.- Bacerac	\$66,000.00
11.- Bacoachi	\$253,000.00
12.- Bácum	\$2,750,000.00
13.- Banámichi	\$275,000.00



14.- Baviácora	\$385,000.00
15.- Benito Juárez	\$4'400,000.00
16.- Benjamín Hill	\$1'045,000.00
17.- Caborca	\$7'480,000.00
18.- Cajeme	\$15'000,000.00
19.- Cananea	\$3'850,000.00
20.- Carbó	\$990,000.00
21.- La Colorada	\$330,000.00
22.- Cumpas	\$660,000.00
23.- Divisaderos	\$275,000.00
24.- Empalme	\$4'730,000.00
25.- Etchojoa	\$8'200,000.00
26.- Fronteras	\$990,000.00
27.- General Plutarco Elías Calles	\$2'750,000.00
28.- Guaymas	\$15'400,000.00
29.- Hermosillo	\$25'000,000.00
30.- Huachinera	\$110,000.00
31.- Huásabas	\$275,000.00
32.- Huatabampo	\$12'000,000.00
33.- Huépac	\$330,000.00
34.- Imuris	\$550,000.00
35.- Magdalena de Kino	\$3'740,000.00
36.- Mazatán	\$275,000.00
37.- Naco	\$825,000.00
38.- Nácori Chico	\$264,000.00
39.- Nacozari de García	\$2'200,000.00
40.- Navojoa	\$16'000,000.00
41.- Nogales	\$19'800,000.00
42.- Onavas	\$187,000.00
43.- Opodepe	\$165,000.00
44.- Oquitoa	\$500,000.00
45.- Pitiquito	\$660,000.00
46.- Puerto Peñasco	\$11'000,000.00
47.- Quiriego	\$485,000.00
48.- Rayón	\$275,000.00
49.- Sahuaripa	\$550,000.00
50.- San Felipe de Jesús	\$220,000.00
51.- San Ignacio Río Muerto	\$2'750,000.00
52.- San Javier	\$264,000.00
53.- San Luis Río Colorado	\$15'000,000.00
54.- San Miguel de Horcasitas	\$418,000.00
55.- Santa Ana	\$2'090,000.00



56.- Santa Cruz	\$269,500.00
57.- Sáric	\$374,000.00
58.- Soyopa	\$ 231,000.00
59.- Suaqui Grande	\$300,000.00
60.- Tepache	\$440,000.00
61.- Trincheras	\$352,000.00
62.- Tubutama	\$198,000.00
63.- Ures	\$990,000.00
64.- Villa Hidalgo	\$110,000.00
65.- Villa Pesqueira	\$500,000.00
66.- Yécora	\$ 385,000.00
TOTAL	\$198'792,500.00

ARTÍCULO TERCERO.- Los ayuntamientos que reciban apoyos financieros derivados del o de los créditos contratados al amparo de este decreto, deberán destinar los recursos exclusivamente al financiamiento de sus programas de obra y servicios públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito o los créditos aquí autorizados, el Gobierno del Estado aplicará los flujos futuros de ingresos derivados de la participación que en ingresos federales les corresponda en el ejercicio fiscal 2012, a aquellos ayuntamientos que se vean beneficiados con los recursos que se obtengan al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, afecte a favor del o los bancos acreditantes, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del o los créditos que le sean otorgados con sustento en este decreto, los flujos futuros de ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, que percibirá en el ejercicio fiscal de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- El cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del o los créditos autorizados, no deberá exceder del mes de noviembre del año 2012, debiendo procurarse que las fechas de pago de capital e intereses y las tasas de éstos se convengan en las condiciones más favorables para las finanzas públicas estatales y que estas condiciones les sean trasladadas a los ayuntamientos que reciban el financiamiento motivo del presente Decreto.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los ayuntamientos que se beneficien con el financiamiento motivo del presente Decreto, deberán reintegrar al Gobierno del Estado, a más tardar el día de 30 de noviembre de 2012, los recursos recibidos, incluidos los intereses y demás costos financieros que se generen, en las mismas condiciones que las obtenidas por el Gobierno del Estado al contratar esta operación crediticia. Para tal efecto, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que compense los montos totales de los apoyos brindados contra las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los ayuntamientos beneficiados, a través de descuentos mensuales por cantidades iguales en cada mes, durante el período de enero a noviembre de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte con la o las instituciones de la banca comercial con quienes contrate el financiamiento autorizado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del o los contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 13 DE DICIEMBRE DE 2011.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ÓSCAR M. MADERO VALENCIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ.- RUBRICA.-

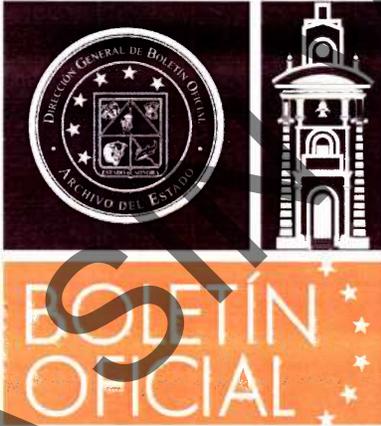
POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRÉS ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA.- RUBRICA.-

COPIA SIN VALOR



COPIA SIN VALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora. CP 83000
Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556